SECRETARÍA. - Al despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el día 07 de septiembre de 2023, se inició por la Secretaría de este despacho la diligencia de notificación personal a la demandada MARINA STELLA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, a través de apoderado judicial, y se les envió al E-mail: jsierra1821@outlook.com , el acta de diligencia de notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, copia del escrito de subsanación, y copia del auto que libró mandamiento de pago; y el día 02 de octubre de 2023 la demandada, a través de apoderado judicial, se pronunció presentando excepciones de mérito; asimismo la abogada MARÍA CAROLINA SALGADO GÓMEZ, el día 12 de diciembre de 2023, presentó memorial en el que indica que le entrega la calidad de apoderado principal del poder que le fue conferido con todas las facultades que le otorgaron, al abogado RAFAEL EMIRO FLÓREZ PÉREZ, y que continua como apoderada sustituta; y el día 14 de febrero de 2024 el apoderado judicial de la parte demandada presentó un escrito de adición a la contestación de la demanda. Finalmente, se deja constancia que una vez verificado los datos de los abogados en el Registro Nacional de Abogados se constató que se encuentran debidamente registrados y reporta como dirección de correo electrónico el apoderado de la demandada el E-mail: JSIERRA1821@OUTLOOK.COM , mientras que el abogado RAFAEL EMIRO FLÓREZ PÉREZ no reporta correo electrónico. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 2 de mayo de 2024.

Jesus S. Castilla Fernandez
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RAD. Nº 707174089001-2023-00035-00
DEMANDANTE: CÉSAR ADOLFO SALGADO FUENTES
DEMANDADA: MARINA STELLA HERNÁNDEZ BENÍTEZ

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el presente proceso, con memoriales mediante los cuales la demandada MARINA STELLA HERNÁNDEZ BENÍTEZ se pronunció, a través de apoderado judicial, presentando excepciones de mérito; asimismo la abogada MARÍA CAROLINA SALGADO GÓMEZ, el día 12 de diciembre de 2023, presentó memorial en el que indica que le entrega la calidad de apoderado principal del poder que le fue conferido con todas las facultades que le otorgaron, al abogado RAFAEL EMIRO FLÓREZ PÉREZ, y que continua como apoderada sustituta, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se advierte que con la demandada MARINA STELLA HERNÁNDEZ BENÍTEZ a través de su apoderado judicial, el día 07 de septiembre de 2023, se inició la diligencia de notificación personal por la Secretaría de este despacho judicial, enviándole a través del correo electrónico institucional al E-mail: jsierra1821@outlook.com el acta de diligencia de notificación personal, copia de la demanda y sus anexos, copia del escrito de subsanación, y copia del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, en consecuencia en concordancia con la disposición aludida se entiende surtida la notificación personal a la demandada del auto de fecha 31 de julio de 2023 que libró mandamiento de pago en su contra, finalizado el día 11 de septiembre de 2023; y teniendo en cuenta que la parte demandada de manera oportuna mediante memorial

Nelly Ortiz P.

presentado el día 02 de octubre de 2023 contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, se procederá de conformidad con lo contemplado en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso. En este punto para efectos del conteo de términos para presentar excepciones, debe señalarse que existió una suspensión de términos en los despachos judiciales en virtud del ataque cibernético los días 14,15,16,17,18,19,20,21, y 22 de septiembre de 2023, de conformidad con el Acuerdo PCSJA23-12089 de fecha 13 de septiembre de 2023, y el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 de fecha 20 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente se advierte que, la abogada MARÍA CAROLINA SALGADO GÓMEZ presentó memorial en el que indica que le entrega la calidad de apoderado principal del poder que le fue conferido con todas las facultades que le otorgaron, al abogado RAFAEL EMIRO FLÓREZ PÉREZ, y que continua como apoderada sustituta, referente a esta solicitud advierte el despacho que en el contenido del poder conferido a la apoderada judicial del demandante, el cual fue aportado con la demanda, no se otorgó la facultad expresa de designar un apoderado judicial principal, por lo tanto no resulta procedente acceder a su solicitud, en consecuencia esta judicatura se abstendrá de reconocer personería jurídica al abogado RAFAEL EMIRO FLÓREZ PÉREZ, para que actúe como apoderado judicial principal, y a la abogada MARÍA CAROLINA SALGADO GÓMEZ, para que actúe como apoderada judicial sustituta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: De las excepciones de mérito presentadas por el abogado JOSÉ DAVID SIERRA LAMBRAÑO, quien actúa como apoderado judicial de la demandada MARINA STELLA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, **CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería jurídica al abogado JOSÉ DAVID SIERRA LAMBRAÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 92.191.935, y portador de la tarjeta profesional número 178.422 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada MARINA STELLA HERNÁNDEZ BENÍTEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocerle personería jurídica al abogado RAFAEL EMIRO FLÓREZ PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía número 92.505.725 y portador de la tarjeta profesional número 199.221 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal del señor CÉSAR ADOLFO SALGADO FUENTES, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

CUARTO: ABSTENERSE de tener a la abogada MARÍA CAROLINA SALGADO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.398.123 y portadora de la tarjeta profesional número 286.400 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta del señor CÉSAR ADOLFO SALGADO FUENTES, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA